

0080

RESOLUCIÓN N° 2020
(30 MAR 2020)

“Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Municipio de Bucaramanga, en lo relacionado con los asuntos precontractuales y contractuales que surjan de la declaratoria de urgencia manifiesta con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”

El alcalde del Municipio de Bucaramanga, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las concedidas en los artículos 209, 269 y 315 de la Constitución Política, el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Decreto 417 de 2020 y Decreto 440 de 2020, Decreto Municipal No. 094 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone “...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política establece “... En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, ...”
3. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde “...Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ...”
4. Que el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesora y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.
5. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: “...1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...”
6. Que mediante Decreto No. 0017 del 8 de enero de 2020, el Alcalde de Bucaramanga, delegó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración municipal, de conformidad con sus funciones.

Handwritten signature or initials



Alcaldía de
Bucaramanga

0080

GOBERNAR
ES HACER

7. Que a través del Decreto No. 417 de marzo de 2020, se autorizó al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad de tal forma que las entidades competentes de los sectores salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.
8. Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, en el marco del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica se indicó en el artículo 7º lo siguiente : ***"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios"***. (Negrilla fuera de texto)
9. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la URGENCIA MANIFIESTA, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "(...) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección u públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente." Subrayados propios.
10. Que para que proceda la urgencia manifiesta se requiere: (i) la configuración de una de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que para el caso que nos ocupa alude atender todo lo relacionado con el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). ii) Que el hecho o circunstancia de amenaza sea actual o futuro y sea objetivamente cierto, de modo que exija de la contratación de bienes o servicios de modo inminente. Es un hecho evidente, los efectos y la gravedad en la que se encuentra el país por la situación repentina e inesperada de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes a causa de la pandemia.
11. Que, atendiendo a la inminente situación causada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-1, se constituye un asunto que demanda una actuación



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 8337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

MP
20x6



Alcaldía de
Bucaramanga

0080

GOBERNAR
ES HACER

inmediata por parte de la administración, se hace necesario emprender las actuaciones encaminadas a garantizar la continuidad del servicio público, el suministro de bienes y ejecución de obras con el fin de contrarrestar los efectos de la pandemia. Lo anterior implica la necesidad de adelantar procedimientos de contratación que, si bien no son acordes con la modalidad que ordinariamente deberá seguirse por la naturaleza y cuantía, se recurre a dicho mecanismo excepcional por el término estrictamente necesario, cumpliendo así un aspecto fundamental como es "el inmediato futuro" o el criterio "temporal para establecer la urgencia de la actuación".

12. Que como bien lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 2007-00055-00(34425) "se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad".
13. Que dado la magnitud de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID- y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto, y la forma de atacarlo, no se puede dimensionar con precisión las necesidades que han de ser atendidas, los insumos, bienes, obras o servicios para enfrentarla, el recurso humano para atenderla, razón por la cual resulta imposible un ejercicio de previsión detallado que precisen la cantidad de compras de bienes y servicios que han de efectuarse.
14. Sin embargo, debe indicarse para el caso en concreto que, la contratación a realizar por parte de cada una de la Secretarías Ordenadores de Gasto debe estar directamente relacionada con las actividades de respuesta, prevención, mitigación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19) y enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.
15. Que en concordancia con los considerandos anteriores, mediante Decreto No. 0094 del 23 de marzo de 2020, el Alcalde de Bucaramanga declaró una situación de urgencia manifiesta en el Municipio con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), disposiciones que hacen parte integral del presente acto.
16. Que en cumplimiento y desarrollo de los principios de transparencia, economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, es necesario conformar, reglamentar y precisar lo pertinente frente al Comité Asesor de Contratación del Municipio de Bucaramanga, en lo relacionado con los asuntos precontractuales y contractuales, que surjan de la declaratoria de urgencia manifiesta con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).
17. Que la finalidad del Comité Asesor de Contratación, es la de asesorar a los ordenadores del gasto en los aspectos legales y presupuestales del proceso contractual.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

N.P
3046



Alcaldía de
Bucaramanga

0080

GOBERNAR
ES HACER

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: Créese el Comité Asesor de Contratación del Municipio de Bucaramanga, en lo relacionado con los asuntos precontractuales y contractuales que surjan de la declaratoria de urgencia manifiesta con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), como una instancia asesora de los ordenadores del gasto en relación con la actividad contractual, tendiente al logro de sus objetivos, y con el fin de ser órgano consultivo de las decisiones a tomar frente a la contratación a efectuarse, el cual será instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad precontractual y contractual.

Parágrafo: El Comité Asesor de Contratación estará vigente hasta que finalice la situación de urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal No. 0094 del 23 de marzo de 2020, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la Pandemia COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integración: El Comité Asesor de Contratación estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Entidad, quienes tendrán voz y voto.

1. El/ Secretario/a Jurídico/a, quien lo presidirá
2. El/ Secretario/a de Hacienda/a
3. El/la Asesor/a de Despacho cód. 105, grado 26 de Nivel Asesor - Dra. CLAUDIA ORELLANA HERNANDEZ
4. El/la Asesor/a de Despacho cód. 105, grado 26 de Nivel Asesor - Dra. MARÍA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

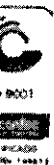
Parágrafo primero: El Presidente del Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las sesiones del Comité
- b. Informar a la Secretaría Técnica, la fecha y hora en la que se llevarán a cabo las sesiones.
- c. Aceptar o no las recomendaciones realizadas por el comité.

Parágrafo segundo. El Presidente del Comité Asesor de Contratación podrá decidir en qué eventos será necesaria y obligatoria la asistencia de otros servidores públicos, y/o personas internas o externas que se requieran para la mejor comprensión de los asuntos a tratar.

Parágrafo tercero: El Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- a. Citar al comité de acuerdo con la fecha y hora suministrada por el Presidente del Comité.
- b. Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse al comité para su estudio.
- c. Verificar los aportes de los asuntos a tratar.
- d. Elaborar el proyecto de acta asegurando que la misma se sujete a la realidad de lo acordado y gestionar la firma de los asistentes.
- e. Llevar en debida forma el archivo y custodia de las actas del comité



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

M.P.
4046

f. Las demás que sean necesarias para el objetivo de las funciones del Comité.

Parágrafo cuarto: La participación de los miembros del Comité Asesor de Contratación se enmarcará en el ejercicio de sus funciones y competencias y no será delegable.

Parágrafo quinto: A las sesiones del Comité Asesor de Contratación asistirá el ordenador del gasto el cual tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo sexto: Los miembros del Comité Asesor de Contratación, se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previsto en las disposiciones legales que desarrollan esta clase de situaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones: El Comité Asesor de Contratación creado a través del presente acto, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las directrices, los criterios y las estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco legal vigente, así como por el Manual de Contratación de la entidad, y demás normas concordantes y complementarias, atendiendo la inmediatez y urgencia con la que se requiere conjurar las situaciones derivadas de la pandemia COVID -19.
2. Formular recomendaciones orientadas a garantizar la existencia de una adecuada planeación de los procesos de contratación, acorde con los planes financieros, de compras y de inversión.
3. Formular recomendaciones tendientes a ajustar, aclarar y/o modificar los documentos del proceso, con el fin de que se ajusten a los principios contractuales y a las necesidades directamente relacionados con las actividades de respuesta, prevención, mitigación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19) y enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.
4. Recomendar al ordenador del gasto, previo el correspondiente estudio y el otorgamiento de la viabilidad jurídica a que haya lugar por parte de la Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga, sobre la conveniencia de la celebración del contrato y/o convenio.
5. Hacer recomendaciones al ordenador del gasto sobre las solicitudes de modificación a los contratos y/o convenios, cuando este lo solicite.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del comité.

ARTÍCULO CUARTO. Sesiones y actas: El Comité Asesor de Contratación se reunirá cada vez que lo solicite el ordenador del gasto, previa citación del Secretario Técnico y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Alcaldía de Bucaramanga o en el lugar indicado en la citación respectiva.

Sesiones Virtuales: Cuando por motivos de agenda o situaciones ajenas a los integrantes del Comité Asesor de Contratación no se puedan reunir, se podrán realizar sesiones virtuales para lo cual se enviará por correo electrónico el material objeto de

discusión y por el mismo medio se recibirán los aportes y decisiones de cada miembro del comité.

Parágrafo primero. La citación o convocatoria se realizará mediante comunicación escrita por el medio más expedito en que conste el día, la hora y lugar de la reunión, informando el orden del día (temas a tratar) junto con la documentación soporte pertinente (mínimo estudio previo y sus anexos, solicitud de modificación a los contratos y/o convenios).

Parágrafo segundo. De sus reuniones se dejará constancia en actas que firmarán el Presidente y Secretario Técnico del Comité. Su numeración será ascendente durante la vigencia. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo tercero. Siempre que haya lugar a convocatoria del Comité Asesor de Contratación, el Secretario Técnico pondrá a disposición de todos sus miembros, los informes y documentos que las dependencias de la Alcaldía remitan, con el objeto de ser conocidos y analizados previamente.

ARTÍCULO QUINTO. Quórum deliberatorio y decisorio: La asistencia a las sesiones del Comité Asesor de Contratación es de carácter obligatorio

El comité deliberará con la asistencia de sus cuatro (4) miembros y decidirá como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

En el caso de presentarse voto desfavorable por parte de alguno de los miembros del Comité Asesor de Contratación, éste deberá dejar constancia de los argumentos de hecho y/o derecho que dan origen al voto negativo, lo cual quedará consignado en el acta respectiva.


ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.


Dado en Bucaramanga, Santander, a los

30 MAR 2020

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal

Aprobó: Ileana María Boada Harker
Secretaría Jurídica 

Aprobó: María Juliana Acebedo
Asesor de Despacho 

Proyectó: Magda Yolima Peña Carreño
Sub-Secretaría Jurídica 